

**Universidad Estatal a Distancia**  
**Vicerrectoría de Investigación**  
**Centro de Investigación en Cultura y Desarrollo (CICDE)**  
**Observaciones al Proyecto de Ley Marco para la Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutricional (Expediente 22 110)**

Se comparten a continuación las observaciones realizadas al Proyecto de Ley Marco para la Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutricional (expediente 22.110), realizadas por personas investigadores del CICDE-UNED.

**Aspectos generales**

En la exposición de motivos se brinda una definición Seguridad Alimentaria y Nutricional (SAN). Desde el CICDE creemos que un concepto más amplio, integrador y que se vincula al desarrollo del sector productor nacional es el de Soberanía Alimentaria. Este concepto se refiere al derecho de cada nación para mantener y desarrollar su propia capacidad para producir los alimentos básicos de su dieta nacional, es decir, implica la determinación y el abastecimiento de los alimentos de la población a partir de la producción local y nacional, respetando la diversidad productiva y cultural.

Como ha sido discutido en diversos espacios, la Seguridad Alimentaria y Nutricional pretende dar respuesta a que toda persona tenga acceso físico y económico a suficientes alimentos, inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias en todo momento, con independencia de cuál sea el origen de dichos alimentos. Este concepto se orienta más a asegurar la alimentación. Si ambas posturas convergen en un mismo camino, se lograría tener acceso físico y económico de alimentos inocuos y nutritivos respetando la autonomía productiva e intercambio de alimentos de los pueblos, así como la biodiversidad productiva y cultural de cada territorio lo cual permitirá la satisfacción de las necesidades objetivas para la reproducción de la vida humana.

Por esta razón proponemos introducir la dimensión productiva como parte del concepto de SAN incluyendo aspectos propios del concepto de la Soberanía Alimentaria. Ello quiere decir que sería necesario ampliar el énfasis del proyecto de ley de tal forma en que su centro no radique sólo en el aspecto nutricional sino que también se abarque el aspecto socio-productivo. De esta forma sería posible promover la incorporación de los amplios sectores agropecuarios que componen la matriz productiva del país en un proyecto de Seguridad Alimentaria.

Por otra parte, en la exposición de motivos (cuarto párrafo de la página uno), deben de incorporarse otros factores complementarios como la comercialización, hacer explícito el control de precios - precio justo-, la transferencia tecnológica, banco de semillas, incentivos para los y las productoras que empleen métodos que no tengan fuertes impactos con el medio ambiente natural, prioridad para la producción de los pequeños y medianos productores.

En la página 2 de la exposición de motivos se indica: “debe impulsarse la sistematización y desagregación de datos por sexo, género, grupo etario y otras variables, con la finalidad de optimizar y cuantificar las acciones del Estado dirigidas al mejoramiento de la Seguridad Alimentaria y Nutricional de las personas”. Al respecto, debe tenerse presente que el Instituto

Nacional de Estadísticas y Censos ha desarrollado el Sistema Nacional de Información en Seguridad Alimentaria y Nutricional (Disponible en: <http://sistemas.inec.cr/snisan/>). Se sugiere en cambio que se declare de interés público aquellas investigaciones sobre Seguridad y Soberanía Alimentaria que lleven a cabo las universidades públicas del país.

## **Observaciones específicas**

### Artículo 1

De acuerdo con los fines que establece el proyecto de Ley ¿se ha tomado en cuenta que la Ley Orgánica del Ministerio de Salud (Art. 5) que crea la Secretaría de la Política Nacional de Alimentación y Nutrición (SEPAN)? ¿Cómo se compatibiliza lo ya existente con la propuesta que se presenta? Más aún cuando se señala en el artículo 3, inciso c, del proyecto de ley que “Se promoverá la coordinación y articulación gubernamental y no gubernamental en materia de SAN”.

### Artículo 2

La SAN debe ser declarada con la categoría de interés público pues involucra amplios sectores institucionales y socio-productivos, aspecto que merece la articulación y el trabajo conjunto de la amplia gama de actores involucrados en el tema alimentario y económico del país.

### Artículo 3

En línea con el artículo 3 incisos d y h (debe corregirse el consecutivo de esos incisos) donde se busca generar información, debe recordarse lo señalado arriba, por cuanto el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) lidera el Sistema Nacional de Información en Seguridad Alimentaria y Nutricional.

Se propone la adición de dos funciones adicionales de la ley:

- “Promover el financiamiento público a través del Sistema de Banca para el Desarrollo de aquellas actividades que promuevan la Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional”.
- “Promover la producción nacional de alimentos de importancia para la Seguridad y Soberanía Alimentaria y Nutricional, así como el consumo prioritario de esa producción nacional”.

### Artículo 4

Se propone incorporar como un deber del Estado el fortalecer el financiamiento de las instituciones del Sector Agro y de los proyectos que integren la ley de SAN en el ámbito socio-productivo comunitario de las instancias encargadas de tutelar y gestionar el proyecto. Asimismo, otra obligación debe ser incorporar a los diferentes sectores sociales del Sector Agro en la gestión, ejecución y cumplimiento de la ley. Y es deber del Estado garantizar que la ley de la SAN

promueva la democratización de las condiciones socio-productivas y comerciales de los amplios sectores económicos que componen el espectro agropecuario del país. Por esta razón es deber del Estado garantizar condiciones comerciales para las economías locales ubicadas en los diferentes territorios del país.

## Artículo 5

Se sugiere modificar el inciso b, para que quede de la siguiente manera:

- “b. Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional (SSAN) es el derecho de cada nación para mantener y desarrollar su propia capacidad para producir los alimentos básicos de su dieta nacional, es decir, implica la determinación y el abastecimiento de los alimentos de la población a partir de la producción local y nacional, respetando la diversidad productiva y cultural. Existe cuando todas las personas en el territorio nacional gozan en forma oportuna y permanente de acceso físico, económico y social a los alimentos que necesitan en cantidad y calidad, para su adecuado consumo y utilización biológica, garantizando un estado de bienestar general que coadyuve al logro de su desarrollo”.

Se sugiere adicionar al inciso “d”, del artículo 5 lo siguiente:

- d. Población vulnerable: “poblaciones migrantes o en tránsito por el país”.

## Artículo 6

Se propone integrar como parte de la política de promoción de la ley de SSAN la conformación de una estrategia de comunicación a nivel cantonal y nacional que motive el consumo y comercialización de productos de origen local. La promoción y el fortalecimiento del consumo local a nivel cantonal, distrital y provincial deberá ser un trabajo conjunto entre municipalidades e instituciones ubicadas en los territorios, las cuales deberán crear y contar con bases de datos en línea de productores y comerciantes que ofrezcan sus productos y se actualicen constantemente.

También se sugiere agregar al final del cuarto párrafo de este artículo lo que se indica a continuación en cursiva, de forma que quede:

- “Las campañas e información que se divulgue o distribuya debe responder a las regulaciones de los alimentos, de manera se brinde información real y objetiva que no confunda al consumidor, *se indicará en especial la presencia en cualquier alimento de residuos de agroquímicos y de organismos vivos modificados.*”

## Artículo 12

Se propone agregar una función para la Secretaría Ejecutiva:

- “Facilitar el enlace y la coordinación entre el Consejo Directivo y el Comité Técnico Intersectorial”.

### Artículo 13

Si una de las funciones de la ley como se dice en el artículo 3 inciso c, es la coordinación y articulación en los niveles, nacional, sectorial, regional, territorial, local y comunal, se considera que otras representaciones institucionales y de la sociedad civil deben estar presentes en el Comité Técnico Intersectorial, como lo son, la Unión Nacional de Gobiernos Locales, el Instituto de Desarrollo Rural, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (que tal como se ha indicado lidera el Sistema Nacional de Información en Seguridad Alimentaria y Nutricional), y el Comité Nacional de Emergencias.

Se sugiere agregar al final del último párrafo de este artículo lo que se indica a continuación en cursiva, de forma que quede:

- “Mediante el reglamento de esta ley se definirá el procedimiento para la designación de los representantes, *este procedimiento deberá permitir una amplia participación de las organizaciones interesadas de cada sector, así como una designación transparente de sus representantes en la que no medie el criterio político de los órganos encargados de ratificar dichas representaciones*”.

### Artículo 16.

Se propone incluir al final de este artículo el siguiente texto:

- “De ser necesario para garantizar su participación y con la debida justificación en cada caso, se podrá reconocer gastos de traslado para asistir a las reuniones del Comité Técnico Interinstitucional a quienes lo integren en representación del sector no gubernamental”.